Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, quince de mayo de 2014.

Autos y Vistos; Considerando:

Que esta Corte tiene decidido que sus sentencias definitivas e interlocutorias no son susceptibles de ser modificadas por el recurso de reposición (arts. 238 y 160 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación), salvo circunstancias excepcionales que no concurren en este caso.

Por ello, se desestima lo solicitado. Notifíquese y, estése a lo resuelto en el fallo del 6 de marzo pasado.

RICARDO LUIS LORENZETTI

CARLOS S. FAYT

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

E. RAUL ZAFFARONI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de reposición interpuesto por **Rebeca Celina Benfield, la demandada,** representada por el **Dr. Aníbal N. Piaggio.**